Rad. N.º 2014-00210

Ref. Proceso Ordinario laboral de **JUAN ALBERTO RAMOS ROJAS** contra **CIBRE.**

SECRETARIA. Montería, 15 de agosto de 2023.

Al despacho del señor Juez le informo que está pendiente resolver la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se dio traslado debidamente a las partes. Provea.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual se actualiza el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 6 de julio de 2020 al 6 de junio de 2023, sobre un capital de cinco millones quinientos veintinueve mil doscientos noventa y cuatro pesos ($ 5.529.294) la misma se ajusta a los porcentajes que sobre los intereses fija el gobierno nacional a través de la superintendencia financiera.

En ese orden de ideas, los intereses adicionales por valor de tres millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos noventa y siete pesos ($ 3.425.397) sumados a la liquidación anterior aprobada en cuantía de cincuenta y dos millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos ($ 52.543.494.oo), el valor del crédito a corte 6 de junio de 2023 asciende a la suma de cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos ($ 55.968.891)

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a corte 6 de junio de 2022 en la suma de cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos ($ 55.968.891), de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

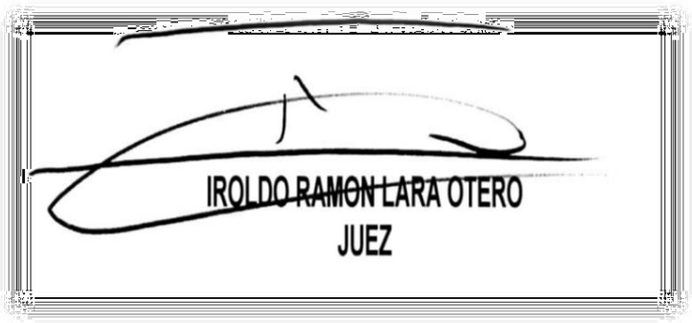

Rad. N.º 2015-00246

Ref. Proceso Ordinario laboral de **MARCELIANO HERNANDEZ** contra **CIBRE.**

SECRETARIA. Montería, 15 de agosto de 2023.

Al despacho del señor Juez le informo que está pendiente resolver la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se dio traslado debidamente a las partes. Provea.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual se actualiza el valor de la sanción moratoria reconocida en la sentencia a razón de veinte mil quinientos veintitrés pesos ($ 20.523) diarios, desde el 6 de julio de 2020 al 6 de junio de 2023, la misma se encuentra ajustada a la legalidad.

En ese orden de ideas, el valor del crédito liquidado y aprobado a 6 de junio de 2023 asciende a setenta y ocho millones sesenta y siete mil doscientos veintitrés pesos ($ 78.067.223).

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a corte 6 de junio de 2022 en la suma de setenta y

ocho millones sesenta y siete mil doscientos veintitrés pesos ($ 78.067.223), de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. No.° 2015-00294

SECRETARÍA. Montería, 15 de agosto de 2023.

Al Despacho del señor Juez le informo que está pendiente pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Provea

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la última liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (cdno 39 del expediente digital), como quiera que los intereses sobre el capital se calculan en debida forma, se aprobará como crédito total de la obligación a corte 8 de junio de 2023, fecha última de estimación por el demandante, por la suma de cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos ($ 58.784.617).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante la cual a corte 8 de junio de 2023, arroja la suma de cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos ($ 58.784.617), de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ

RAD. N.° 2022-00317

Proceso ordinario laboral de **ROQUE RICARDO GARCIA GALVIS** contra **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD.**

SECRETARÍA. Montería, 16 de agosto de 2023.

Al despacho del señor Juez le informo que la requerida IMAT dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho. Provea

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que en efecto la requerida dio respuesta al requerimiento comunicado por medio de oficio del 3 de agosto de 2023, documento que será tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.

De otra parte, el Despacho el despacho en audiencia anterior accedió al decreto de las pruebas pedidas por las partes (MIN: 18:12 - 20:00) sin que se indicaran los nombres de esos testigos pedidos por la demandada:

> CRISTINA LOZANO BERTEL, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.945.297, con dirección electrónica CRISLOVE.16@HOTMAIL.COM, teléfono celular 3217208283;
>
> JAIRO ALEAN AMARIS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.253.459, con dirección electrónica JAIROALEAN1323@GMAIL.COM, teléfono celular 31113739500;
>
> ALBERTO JOSE MARRUGO PERTUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.698.166, con dirección electrónica ALBERTOMARRUGO@MNS.COM;
>
> RAFAEL TATIS KESIE, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.220.186, con dirección electrónica RAFAELTATISJUNIOS@HOTMAIL.COM,

quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda;

YAIR MANUEL PEÑA NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.882.182, con dirección física CARRERA 9 BIS CALLE 7-25 LOTE 1 BARRIO VILLA ROSA CERETE-CORDOBA, con dirección electrónica: jpnovoa73@gmail.com.

En tal sentido, con el fin de que la parte pueda hacerlos comparecer a la sede del despacho conforme se ordenó en procura de garantizar en mayor medida el principio de inmediación de la prueba al que hizo alusión el despacho en la audiencia celebrada, se le advertirá que estos deberán concurrir en la fecha y hora dispuesta para la audiencia que viene programada insistiéndose que el Despacho podrá limitarlos cuando considere pertinente.

Todos estos, dejando en firme la citación de los testigos que también se solicitaron al momento de contestar la reforma.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la demandada FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD que también deberán comparecer a los señores:

CRISTINA LOZANO BERTEL, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.945.297, con dirección electrónica CRISLOVE.16@HOTMAIL.COM, teléfono celular 3217208283;

JAIRO ALEAN AMARIS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.072.253.459, con dirección electrónica JAIROALEAN1323@GMAIL.COM, teléfono celular 31113739500;

ALBERTO JOSE MARRUGO PERTUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.698.166, con dirección electrónica ALBERTOMARRUGO@MNS.COM;

RAFAEL TATIS KESIE, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.220.186, con dirección electrónica RAFAELTATISJUNIOS@HOTMAIL.COM, quien rendirá testimonio sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda;

YAIR MANUEL PEÑA NOVOA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.882.182, con dirección física CARRERA 9 BIS CALLE 7-25 LOTE 1 BARRIO VILLA ROSA CERETE-CORDOBA, con dirección electrónica: jpnovoa73@gmail.com.

Lo anterior de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La anterior se hace en forma adicional a los pedidos en la contestación a la reforma.

TERCERO: ADVERTIR que el Despacho podrá limitar los testigos solicitados por las partes cuando considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**REYNALDO ELIAS VERBEL VERGARA**
DEMANDADOS	**COLPENSIONES y COLFONDOS SA**
RADICADO	**23-001-31-05-005-2023-00195-00**

NOTA SECRETARIAL. 15 de agosto /2023. Al despacho del señor juez. Le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión; **Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA

DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en la presente demanda Cumple con los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así mismo con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022.

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*

2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden Comparecer por sí mismas.*

3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

5. *La indicación de la clase de proceso.*

6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se* formularán *por separado.*

7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y* enumerados*.*

8. *Los fundamentos y razones de derecho.*

9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*

10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*

2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*

3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*

4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Ahora bien, evidencia el despacho que el actor, cumplió con los requisitos contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual decretó su permanencia; por lo que, se tienen como válidas las direcciones de correo electrónico de la parte demandada **COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co **COLFONDOS SA** procesosjudiciales@colfondos.com.co

Respecto a la demandada COLPENSIONES, debía el actor agotar la reclamación administrativa, consagrada en el artículo 6 del CPL y SS, la cual fue debidamente agotada con la solicitud de traslado a COLPENSIONES.

> ***Artículo 6o. Reclamación administrativa****: Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*
>
> *Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.*
>
> *Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo.*

En razón a que el demandado es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario **No. 3340547** consultado el día quince de agosto de los cursantes, el cual se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **REYNALDO ELIAS VERBEL VERGARA** contra**, COLPENSIONES y COLFONDOS** por lo anteriormente expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados a través de los correos electrónicos anotados en la demanda, **COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co **COLFONDOS SA** procesosjudiciales@colfondos.com.co de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022**.**

CUARTO. RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado **MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NIDIA DEL CARMEN VILLADIEGO TORDECILLA
DEMANDADO	PORVENIR S. A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-00042

NOTA SECRETARIAL. 16 de agosto /2023. Al despacho del señor juez, le pongo de presente la solicitud de aplazamiento radicada por el municipio vinculado.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Antecede solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada judicial de la demandante NIDIA VILLADIEGO frente a la audiencia prevista para el día 17 de agosto de 2023 a las 9:00 A.M, bajo el argumento de que se encuentra con incapacidad médica concedida en urgencias de la Clínica Zayma del 15 al 17 de agosto de este año, tal como consta en la documental anexa.

Atendiendo lo anterior y dada la situación en que se encuentra la jurista, el despacho accederá a dicha solicitud por única vez, y, por tanto, se abstendrá de realizar la audiencia prevista y en su lugar se fija el día **martes doce (12) de septiembre de 2023 a las 9:00 A.M.,** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento elevada por la apoderada judicial de la demandante, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, abstenerse de celebrar la audiencia prevista para día 17 de agosto de 2023 a las 09:00 de la mañana.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, el día **martes doce (12) de septiembre de 2023 a las 9:00 A.M.**
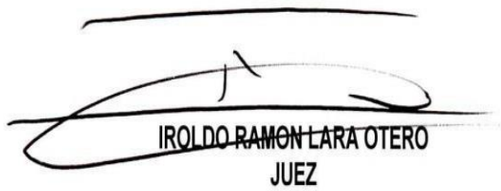
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE